

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"  
17 MAR 2024

RECIBIDO  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN  
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS.  
12 MAR 2024 EXP. NUM.: CPGAA/294/2023.

## HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su atención, el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20 y 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente CPGAA/294/2023, una vez analizados se presenta este Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

### I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 14 de abril del 2023, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./2604/2023 de fecha 12 de abril del 2023, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número PM/MCP/2023-00032, suscrito por la Ciudadana María Asunción Contreras Castillo en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca; solicitando la aprobación y reconocimiento de la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a la Localidad **San Francisco de Asís**, misma que fue aprobada por unanimidad en votación económica, por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional; del oficio en cuenta se adjuntaron las siguientes documentales:

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

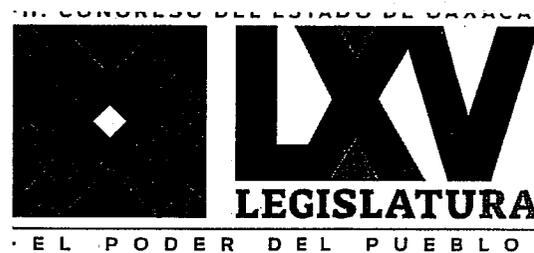


"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- a) Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de agosto del 2022, por el que se aprueba por unanimidad en votación económica por parte de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca; el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a la Localidad *San Francisco de Asís*.
- b) Solicitud de número NR/MCP/2022-00046, de fecha 10 de agosto del 2022, suscrita por parte del Ciudadano Jesús Carbajal Cortés en su carácter de Representante de Núcleo Rural de la Localidad *San Francisco de Asís*, dirigida a la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca; por el que solicita la aprobación del acuerdo emanado de su asamblea general de ciudadanos celebrada en fecha 08 de agosto del 2022.
- c) Acta de asamblea del núcleo rural de *San Francisco de Asís*, Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, de fecha 08 de agosto del 2022, con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas. Por el que solicitan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Concepción Pápalo, Oaxaca, la aprobación y reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de su Localidad.
- d) Censo de población de la Localidad de *San Francisco de Asís*, Municipio de Concepción Pápalo, expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- e) Croquis de macro y micro Localización de la Localidad *San Francisco de Asís*, Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.
- f) Fotografías de los principales espacios públicos de la Localidad de *San Francisco de Asís*, así como los servicios básicos con los que cuentan. (Inmueble administrativo de la Localidad de dos plantas de material de concreto; escuela preescolar con un salón de concreto; escuela primaria con dos salones de concreto, cancha de usos múltiples; auditorio comunitario; calle de acceso principal pavimentada con concreto hidráulico; energía eléctrica y alumbrado público).

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/294/2023**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/294/2023** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, **PRIMERO** es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

**ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

(...)

(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar** la denominación, **categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Ahora bien, los artículos 18, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Congreso del Estado para conocer de estos asuntos y además aprobar el cambio de categoría administrativa de la Localidad de que se trate, previa aprobación del H. Ayuntamiento, cumplimiento también los requisitos establecidos en los artículos que a continuación citamos:

**ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:**

I.- **Agencia Municipal:** Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y

II.- **Agencia de Policía:** Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



*"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

**ARTÍCULO 18.-** Los centros de población que estimen haber llenado los **requisitos** para cada denominación o **categoría administrativa**, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por **declaratoria** del mismo **Congreso**.

**ARTÍCULO 20.-** El Congreso podrá emitir el **decreto** para **cambiar la categoría administrativa** de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;
- II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y
- III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De lo anteriormente transcrito, se advierte que el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Agencia Municipal, sin embargo, debe considerarse la composición social y la organización política de nuestras localidades, particularmente de aquellas que son consideradas como comunidades indígenas o afroamericanas, en ese sentido, se advierte que las Localidades que tienen la categoría administrativa de Agencia de Policía, no cuentan con el número de habitantes reconocido por la ley, sin embargo, como lo mandata el artículo primero constitucional, debe aplicarse una interpretación conforme a los Tratados Internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido considerar que con fundamento en lo que dispone el artículo 2 de la Carta Magna, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y autoorganización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, quedando comprendido dentro de ello, las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la existencia de servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, como lo son: energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, instituciones educativas, oficinas administrativas, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía. Aunado a lo anterior, debe considerarse que el número de población de esta localidad de

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

acuerdo con el último censo del INEGI y que obra en el expediente en que se actúa, se encuentra dentro del promedio de número de habitantes con las que cuentan las Localidades con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de Sesión de Cabildo aprobada por unanimidad de los integrantes del órgano de gobierno de Concepción Pápalo.

Por lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, considera que la Localidad de *San Francisco de Asís* cumple con los requisitos convencionales, constitucionales y legales para reconocerle la categoría administrativa de Agencia Municipal.

**TERCERO:** Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de *ANTECEDENTES* se tiene como *San Francisco de Asís* por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal nombre, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente emitir el decreto correspondiente para el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad **San Francisco de Asís, Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.**

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

## DICTAMEN:

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS**



*"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, tal y como ha quedado establecido en el punto SEGUNDO de los CONSIDERADOS, determina como procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 párrafo primero y 20 Ter del ordenamiento municipal antes invocado.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**PRIMERO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía**, a favor de la Localidad de **San Francisco de Asís**, perteneciente al Municipio de **Concepción Pápalo**, Cuicatlán, Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre del 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre del 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca; para quedar como sigue:

**DISTRITO DE CUICATLÁN**

<b>NOMBRE</b>	<b>DENOMINACIÓN POLÍTICA</b>	<b>CATEGORÍA ADMINISTRATIVA</b>
Municipio ...		
1. Concepción Pápalo	...	...
<b>San Francisco de Asís</b>	...	<b>Agencia de Policía</b>
Del Municipio 2 al 20.		

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



*"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, para los efectos procedentes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de marzo del dos mil veinticuatro.

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
PRESIDENTA

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
INTEGRANTE

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**  
INTEGRANTE

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/294/2023 DE FECHA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----